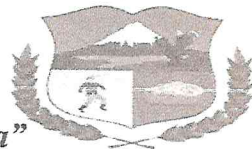




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 883 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3436-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de septiembre del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **La conformación del Comité Intersectorial entre los Centros Emergencia Mujer – CEM y los Establecimientos de Salud – EE.SS. de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**, en mérito del Informe N.° 194-2026-DESP-DISA APURIMAC II-AND; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N.° 401-756 – Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, Dirección de Salud Chanka, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac, que ejerce la autoridad sanitaria dentro del ámbito de su competencia, desarrollando sus funciones en el marco de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del Sector Salud en el ámbito regional;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el numeral 24, literal h), del artículo 2 reconoce que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física; y los artículos 7 y 9 reconocen el derecho de toda persona a la protección de su salud y atribuyen al Estado la responsabilidad de determinar, normar y conducir la Política Nacional de Salud, facilitando el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así como promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad estatal respecto de la provisión de servicios de salud pública;

Que, mediante la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2020-MIMP, se establece el marco normativo destinado a prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, disponiendo para dicho propósito la actuación articulada de las entidades integrantes del sistema de prevención, atención, protección y recuperación de las personas afectadas por violencia; siendo aplicable asimismo su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2016-MIMP y sus modificatorias, incluida la modificación efectuada mediante Decreto Supremo N.° 004-2025-MIMP;

Que, con Decreto Supremo N.° 008-2019-SA, se aprobó el “Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer – CEM y los Establecimientos de Salud – EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N.° 30364, y personas afectadas por violencia sexual”, instrumento normativo que establece criterios y procedimientos para una acción coordinada, integral y eficaz entre los Centros Emergencia Mujer y los establecimientos de salud;

Que, el numeral XV del Protocolo aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2019-SA establece que el Comité Intersectorial Local CEM-EE.SS. constituye una instancia funcional permanente de seguimiento y coordinación entre el Centro Emergencia Mujer y los establecimientos de salud, destinada a revisar y articular conjuntamente la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, efectuar su seguimiento oportuno e individualizado, resolver barreras en la ruta de atención conjunta, analizar intervenciones en casos complejos, fortalecer buenas prácticas y capacidades, así como brindar asistencia técnica intersectorial en el marco de las responsabilidades de cada institución;

Que, asimismo, el citado numeral XV dispone expresamente que la creación del Comité Intersectorial Local CEM-EE.SS. se institucionaliza mediante Resolución Directoral de la DIRIS, DIRESA o GERESA, según corresponda jurisdiccionalmente, debiendo constituirse un Comité en cada ámbito territorial en el que tenga alcance cada Centro Emergencia Mujer, con un número mínimo de tres integrantes, conformado por personal de los establecimientos de salud y del CEM correspondiente; disposición que constituye la habilitación normativa específica para su institucionalización mediante acto resolutivo; criterio que ya ha sido aplicado por la propia Dirección de Salud Apurímac II mediante Resolución Directoral N.° 698-2024-DG-DISA APURÍMAC II.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N.° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que los comités son órganos colegiados que se crean para adoptar decisiones sobre materias específicas, actuando sus integrantes en representación del órgano o entidad a la cual representan, constituyendo dicha figura organizacional un mecanismo válido de articulación para el ejercicio coordinado de competencias institucionales;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, por el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les hayan sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, asimismo, los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establecen que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan; así como que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos y para distribuir las atribuciones comprendidas dentro de su competencia;

Que, de igual manera con el Decreto Supremo N.° 003-2025-MIMP, se modificó la denominación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, adoptándose la denominación Programa Nacional Warmi Nan, bajo cuya estructura continúan funcionando los Centros Emergencia Mujer como servicios especializados de prevención y atención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 883 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 SEP. 2026

Que, mediante Resolución Directoral N.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, estableciéndose entre las atribuciones de la Dirección General la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, encontrándose, por tanto, habilitada la Dirección General para emitir el acto resolutorio correspondiente respecto de la conformación y funcionamiento de los Comités Intersectoriales Locales CEM-EE.SS.;

Que, con INFORME N.° 367-2026/DSM.DESP.DISA AP II, de fecha 28 de agosto del 2026, La Directora de Salud Mental, sustenta técnicamente la necesidad de Solicitar la emisión de Resolución Directoral de Conformación del Comité Intersectorial entre los Centros Emergencia Mujer CEM y Establecimientos de Salud EE.SS de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, con INFORME N.° 194-2026/DESP-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 01 de septiembre del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, solicita la Proyección de Resolución Directoral de Conformación del Comité Intersectorial entre los Centro Emergencia Mujer CEM y Establecimientos de Salud EE.SS, adjuntando el informe N.° 367-2026/DSM.DESP.DISA AP II (03 folios);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 173-2026-GR-APURÍMAC/GR; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Resolución Ministerial N.° 701-2004/MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N.° 715-2009-GR-APURÍMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; y la Resolución Directoral N.° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección de Salud Mental, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y demás órganos competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -CONFORMAR el COMITÉ INTERSECTORIAL ENTRE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER – CEM Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD – EE.SS. DE LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS, para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, en el marco de la Ley N.° 30364 y el Decreto Supremo 008-2019-SA, el cual estará integrado por:

N°	MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ
1	El Representante de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
2	El Representante de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas
3	El Representante de la Dirección de Salud Mental de la DISA Apurímac II - Andahuaylas
4	El Representante del Centro de Emergencia Mujer - Andahuaylas
5	El Representante del Centro de Emergencia Mujer - Comisaría Talavera - Andahuaylas
6	El Representante de la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario - San Jerónimo
7	El Representante de la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario - José María Arguedas (Universitario)
8	El Representante de la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario - Pradera de los Celajes
9	El Representante de la Jefatura de la Red de Salud José María Arguedas
10	El Representante de la Jefatura de la Red de Salud Sontor
11	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Andarapa
12	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Chincheros
13	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Huancabamba
14	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Huancaray
15	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Kishuará
16	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Pacucha
17	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Pampachiri
18	El Representante de la Jefatura de la Micro Red San Jerónimo
19	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Talavera
20	El Representante de la Jefatura de la Micro Red Turpo
21	El Representante de la Jefatura del Centro de Salud Andahuaylas

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección de Salud Mental, y demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.E.
D.E.
Intervención
Asesoría



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carmona Gonzáles
DIRECTORA GENERAL